

## RESOLUCIÓN Nº D.E.-001-2024

CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP), Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

**VISTO:** Para resolver el Expediente Administrativo UAUC-015-2023 contentivo de la solicitud presentada por la señora **YESENIA MARGOTH MALDONADO HERNANDEZ**, en su condición personal, contra la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TOCOA LIMITADA (CAYCTOL)**.

### ANTECEDENTES DE HECHO:

**PRIMERO:** Que en fecha once (11) de agosto del dos mil veintidós (2022), la señora **YESENIA MARGOTH MALDONADO HERNANDEZ**, en su condición de afiliada de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO TOCOA, LIMITADA**, presenta denuncia ante la Unidad de Atención al Usuario Cooperativista de este Consejo, en contra de la cooperativa en mención argumentando que: *“Desde el año 2017, estoy realizando trámite de mi liberación de hipoteca, y que me entreguen la documentación correspondiente de un terreno que adquirí a través de financiamiento con la mencionada cooperativa en el año 2011. Solicitando que la Cooperativa me otorgue la escritura del lote de terreno que fueron a mostrarme y que está frente al campo de fútbol que no aceptare la asignación de ningún otro lote, y que si no está disponible deberán cancelarme el valor comercial de L 350,000.00; que hoy valen los lotes de terreno. En caso de asignarme el lote solicitado deberán resolver en la Municipalidad de El Progreso que se me asigne el lote descrito anteriormente y que la Cooperativa cancele los bienes inmuebles hasta la fecha y además que cancela todos los gastos que se incurrirán por la escrituración del mismo, los cuales yo cancelé al inicio del trámite del préstamo y que me devuelvan el valor del seguro de deuda que les cancelé por anticipado y el valor de los ahorros que me quitaban de cada cuota pagada desde el 2011 al 2016”.*

Se acredita a la presente denuncia, lo siguiente:

ODAA

- *Copia fotostática de dos (2) Hojas de Reclamación CNBS, sin fecha, ni acuse de recibido.*
- *Copia fotostática de una (1) Hoja de Reclamación de fecha diecisiete (17) de mayo del dos mil diecisiete (2017).*
- *Copia de Documento Nacional de Identificación No. 1804-1978-02361 que pertenece a la señora YESENIA MARGOTH MALDONADO HERNANDEZ.*
- *Copia fotostática de Chat de WhatsApp con nombre de GLENDA RAMOS.*
- *Dos (02) copias fotostáticas NO LEGIBLES.*
- *Dos (2) Copias fotostáticas de Notificaciones de Cobro de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de El Progreso, Yoro.*
- *Copia de Instrumento Público de Compra Venta NO LEGIBLE.*
- *Copia de Nota Manuscrita de fecha trece (13) de febrero del año dos mil diecisiete (2017).*
- *Copia fotostática de Voucher de Depósito de Banco Atlántida de fecha dieciocho (18) de febrero del dos mil dieciséis (2016).*

**SEGUNDO:** Que mediante providencia de fecha diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintidós (2022), se requiere a la señora **YESENIA MARGOTH MALDONADO HERNANDEZ**, quien actúa en su condición personal, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles, presente la siguiente documentación: **1.** *Copia de la nota de denuncia presentada ante la Cooperativa, dirigida al Oficial de Cumplimiento o en su lugar a la Junta Directiva denunciada, debidamente firmada y sellada de recibido por la Cooperativa, en virtud que las Hojas de Reclamación son de uso exclusivo para las instituciones supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), asimismo no evidencias sello de recibido por parte de la Cooperativa denunciada.* **2.** *Copia de Carta de Respuesta, emitida por la Cooperativa denunciada (en caso de existir respuesta) ...* **3.** *Notificar la presente providencia a la Cooperativa denunciada, a fin de poner en conocimiento que la Junta Directiva está obligada a dar respuesta a las denuncias que presentan sus afiliados.*

Mediante notificación electrónica de fecha diecinueve (19) de agosto de año dos mil veintidós (2022), se les notifica la providencia supra descrita, a la señora **YESENIA MARGOTH MALDONADO HERNANDEZ** en su condición personal y a la señora **MIRNA**

ODAA

**YARIELLA RAMIREZ**, en su condición de Presidenta de Junta Directiva de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Tocoa Limitada (CAYCTOL).

**TERCERO:** Que mediante providencia de fecha veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintidós (2022), se tiene por recibido los documentos presentados vía electrónica por la señora **YESENIA MARGOTH MALDONADO HERNANDEZ**, contenido de respuesta al requerimiento de fecha diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Unidad de Atención al Usuario Cooperativista, en cuanto a los mismos: **1. Téngase por admitida la documentación presentada y por complementado parcialmente lo solicitado en la providencia antes mencionada, en virtud de no acompañar la Carta de Respuesta emitida por la Cooperativa denunciada, sin embargo la denunciante establece que la Cooperativa no dio respuesta a su denuncia. 2. Cadúquese el término otorgado haciendo uso del mismo. 3. Se requiere a la señora MIRNA YARIELLA RAMIREZ, en su condición de Presidenta de Junta Directiva de la Cooperativa antes mencionada, para que un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada esta providencia, presente los DESCARGOS correspondientes, junto con la siguiente documentación:** **a.-** Copia de la nota de denuncia presentada por la señora Maldonado Hernández, ante la Cooperativa en fecha veintinueve (29) de junio del año dos mil veintidós (2022), recibida por la señora Sara Luz Baquedano, en su condición de empleada de la Cooperativa (CAYCTOL); **b.-** Copia de la Carta de Respuesta emitida por la Cooperativa (CAYCTOL), en atención a la denuncia presentada por la señora Maldonado Hernández; **c.-** Estado de cuenta actualizado a la fecha de las aportaciones, ahorros retirables y demás cuentas que apliquen a nombre de la señora Yesenia Margoth Maldonado Hernández; **d.-** Copia de la Escritura, contrato, pagaré y liquidación del préstamo hipotecario a nombre de la señora Yesenia Margoth Maldonado Hernández, para la compra de un lote de terreno ubicado en el municipio El Progreso Yoro; **e.-** Evidencia de las primas pagadas por la señora Maldonado Hernández, por el seguro de deuda con el que contaba el préstamo hipotecario que la Cooperativa le otorgó en el año dos mil once (2011); **f.-** Evidencia de las gestiones realizadas por la Cooperativa (CAYCTOL), para la liberación de la garantía hipotecaria correspondiente al lote de terreno ubicado en el municipio El Progreso, Yoro, adquirido por la señora Maldonado Hernández; **g.-** Explicación detallada más las evidencias que correspondan ( si aplican ) sobre los hechos expuestos en la nota de fecha once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022), presentada ante este Consejo, por la señora Maldonado

ODAA



Hernández; **h.-** Copia de cualquier otro documentación y/o información que, dé respaldo a la denuncia relacionada con “Liberación de Garantía Hipotecaria y Devolución de Seguro Pagado por Anticipado”, misma que obra en el Expediente No. UAUC-015-2022, de la Unidad de Atención al Usuario Cooperativa adscrita al Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCCOOP).

Mediante notificación electrónica de fecha treinta (30) de agosto de año dos mil veintidós (2022), se les notifica la providencia supra descrita, a la señora **YESENIA MARGOTH MALDONADO HERNANDEZ** en su condición personal y a la señora **MIRNA YARIELLA RAMIREZ**, en su condición de Presidenta de Junta Directiva de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Tocoa Limitada (CAYCTOL).

**CUARTO:** En fecha diez (10) de octubre del año dos mil veintidós (2022), se recibe en la Oficina Nacional Noroccidental del CONSUCCOOP; **1.-** Nota de Recibido emitida por la señora Sara Baquedano, Contadora General de Cooperativa CAYCTOL; **2.-** Nota dirigida al CONSUCCOOP de fecha veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la señora Mirna Yariela Ramírez en su condición de Presidente de Junta Directiva de Cooperativa CAYCTOL; **3.-** Listado de Escrituras Pendientes de fecha dos (02) de octubre del año dos mil veintiuno (2021); **4.-** Estado de Cuenta Proyecto Santa Fe de CAYCTOL; **5.-** Copia fotostática del Plano de Proyecto Santa Fe; **6.-** Documento intitulado “Créditos de las 19 escrituras de Don Jorge Meza detalladas”; **7.-** Denuncia ante Cooperativa CAYCTOL de la señora Yesenia Margoth Maldonado Hernández; **8.-** Copia de Certificado de Autenticidad N. 5069999; **9.-** Carta Poder de fecha seis (06) de junio del año dos mil veintidós (2022), otorgada por la señora Yesenia Margoth Maldonado Hernández a favor de la Abogada Enma Elizabeth Clavel Aguilar ; **10.-** Nota de Respuesta emitida por la señora Mirna Yariela Ramírez, Presidenta de la Junta Directiva de CAYCTOL; **11.-** Estado de Cuenta del 29/04/2010 al 31/07/2010 de la señora Yesenia Margoth Maldonado Hernández; **12.-** Estado de cuenta del 29/04/2010 al 30/07/2016; **13.-** Imágenes segmentadas de Testimonio Instrumento Público No. 1607-Compraventa; **14.-** Documento intitulado “SOLICITUD DE PRÉSTAMO”; **15.-** Comprobante/Partida No. 10002225. **16.-** Documento intitulado “CERTIFICACIÓN”; **17.-** Contrato de Préstamo; **18.-** Pagaré No.157 por la cantidad de (L 105,791.87). **19.-** Estado de Cuenta, periodo comprendido del 15/05/2010 al 29/02/2016 - 31/07/2015 al 29/02/2016. **20.-** Fotografía de Plataforma de Seguro de Deuda.

ODAA



**QUINTO:** Que mediante providencia de fecha catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022), se tiene por admitida la nota junto con la documentación que se acompaña, presentada por la señora **MIRNA YARIELLA RAMIREZ VARGAS**, quien actúa en su condición de Presidenta de Junta Directiva de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO TOCOA LIMITADA (CAYCTOL)**, en tiempo y por cumplimiento parcialmente lo solicitado en la providencia de fecha veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintidós (2022), en virtud que las imágenes que corresponden al Testimonio mediante Escritura Pública No. 1607, no se encuentran completas porque dificulta su lectura e interpretación. Asimismo, se tiene por caducado el término otorgado, haciendo uso del mismo, agregando a sus antecedentes en el expediente UAUC-015-2022 y se proceda a emitir el Dictamen Técnico correspondiente y posteriormente remitir las presentes diligencias a la Asesoría Legal para que se emita el Dictamen Legal, previo a la emisión de la Resolución que en derecho corresponda.

Mediante notificación electrónica de fecha catorce (14) de octubre de año dos mil veintidós (2022), se les notifica la providencia supra descrita, a la señora **YESENIA MARGOTH MALDONADO HERNANDEZ** en su condición personal y a la señora **MIRNA YARIELLA RAMIREZ**, en su condición de Presidenta de Junta Directiva de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Tocoa Limitada (CAYCTOL).

**SEXTO:** En fecha veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), se emite providencia mediante la cual se requiere por segunda vez, a la señora **MIRNA YARIELLA RAMÍREZ**, en la condición conocida en las presentes diligencias con el fin de obtener información adicional, para que en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, presente la siguiente documentación: **1.-** Fotocopia del Instrumento Público No. 1607, junto con su original para ser debidamente cotejado o su defecto fotocopia autenticada, por ser un documento legal y en virtud que la copia presentada por la Cooperativa, se encuentra segmentada y no es legible para su análisis.

Mediante notificación electrónica de fecha veintidós (22) de noviembre de año dos mil veintidós (2022), se les notifica la providencia supra descrita, a la señora **YESENIA MARGOTH MALDONADO HERNANDEZ** en su condición personal y a la señora **MIRNA YARIELLA RAMIREZ**, en su condición de Presidenta de Junta Directiva de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Tocoa Limitada (CAYCTOL).

ODAA



**SÉPTIMO:** Que en fecha catorce (14) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), mediante providencia se tiene por caducado y por perdido irrevocablemente el término de diez (10) días hábiles, otorgado a la señora **MIRNA YARIELLA RAMIREZ**, en su condición conocida, término que dejó de utilizarse para la presentación de documentos solicitados mediante la providencia de fecha veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), por parte de la Unidad de Atención al Usuario Cooperativista del CONSUCCOOP.

Mediante notificación electrónica de fecha catorce (14) de diciembre de año dos mil veintidós (2022), se les notifica la providencia supra descrita, a la señora **YESENIA MARGOTH MALDONADO HERNANDEZ** en su condición personal y a la señora **MIRNA YARIELLA RAMIREZ**, en su condición de Presidenta de Junta Directiva de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Tocoa Limitada (CAYCTOL).

**OCTAVO:** Que en fecha veinte (20) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), mediante providencia se requiere a la señora **MIRNA YARIELLA RAMÍREZ**, en su condición conocida, con el fin de obtener información adicional, para que en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, presente la siguiente documentación: **1.-** Copia íntegra del primer y segundo convenio firmado entre la Cooperativa (CAYCTOL) y el señor Jorge Arturo Meza Acosta, donde se acordaron las condiciones para tratar la venta de 50 y 19 lotes de terreno respectivamente en cada convenio, ubicados en el Colonia Santa Fe, en la ciudad de El Progreso, Yoro; **2.-** Acreditar con las evidencias que correspondan la obligación de pago de impuestos (bienes inmuebles) que se le requiere a la señora Yesenia Margoth Maldonado Hernández, para poder realizar el debido registro de la Escritura del bien en el Instituto de la Propiedad (IP); **3.-** En los descargos presentados por la Cooperativa (CAYCTOL), existe un documento denominado Contrato de Préstamo de fecha quince (15) de mayo del año dos mil diez (2010), donde entre otros establece, que la garantía de dicho préstamo es **HIPOTECA**, por lo tanto, se pide fotocopia autenticada de dicha garantía hipotecaria.

Mediante notificación electrónica de fecha veintiuno (21) de diciembre de año dos mil veintidós (2022), se les notifica la providencia supra descrita, a la señora **YESENIA MARGOTH MALDONADO HERNANDEZ** en su condición personal y a la señora **MIRNA YARIELLA RAMIREZ**, en su condición de Presidenta de Junta Directiva de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Tocoa Limitada (CAYCTOL).

ODAA



**NOVENO:** Que en fecha veintiocho (28) del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), mediante providencia se tiene por caducado de derecho y por perdido irrevocablemente el término de diez (10) días hábiles, otorgado a la señora **MIRNA YARIELLA RAMÍREZ**, en su condición de Presidenta de la Junta Directiva de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Tocoa Limitada (CAYCTOL), término que dejó de utilizarse para la presentación de documentos, solicitados mediante la providencia de fecha veinte (20) de diciembre del año dos mil veintidós (2022) por parte de la Unidad de Atención al Usuario Cooperativista del CONSUCCOOP.

Mediante notificación electrónica de fecha veintiocho (28) de febrero de año dos mil veintitrés (2023), se les notifica la providencia supra descrita, a la señora **YESENIA MARGOTH MALDONADO HERNANDEZ** en su condición personal y a la señora **MIRNA YARIELLA RAMIREZ**, en su condición de Presidenta de Junta Directiva de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Tocoa Limitada (CAYCTOL).

**DÉCIMO:** Que la Unidad de Atención al Usuario Cooperativista de este Consejo, mediante Dictamen Técnico **UAUC-016-2023** de fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), una vez haciendo el análisis de los documentos presentados por la señora **YESENIA MARGOTH MALDONADO**, los descargos presentados por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO TOCOA LIMITADA (CAYCTOL)**, concluye que:

Considera **PARCIALMENTE PROCEDENTE** la denuncia relacionada con "...Liberación de Garantía Hipotecaria y Devolución de Seguro pagado por anticipado..."; en atención a las siguientes peticiones:

- *Que la Cooperativa le otorgue la Escritura del lote de terreno que le mostraron, ubicado frente a un campo de futbol, caso contrario, que le cancele el valor comercial actual del terreno de L 350,000.00., lo anterior **NO PROCEDE** en virtud, que el contrato de préstamo de fecha quince (15) de mayo del año dos mil diez (2010), establece que el monto otorgado sería destinado para la compra de terreno, quedando obligada la prestaría a cancelar las cuotas pactadas, obligación que fue finiquitada en su totalidad por la señora Maldonado Hernández, al momento de cancelar el préstamo en su totalidad en el año dos mil dieciséis (2016), persistiendo únicamente la responsabilidad de la Cooperativa de realizar las gestiones*

ODAA



*pertinentes para que efectuara el traspaso de la propiedad mediante Escritura Pública a favor de la Señora Maldonado Hernández. Asimismo, la Cooperativa manifestó que actualmente ya tiene lista la Escritura Publica donde se realiza el traspaso de la propiedad a favor de la denunciante, solicitando únicamente que antes se realice el pago de los impuestos de bienes inmuebles de la propiedad.*

- *En lo relacionado al pago de los impuestos por bienes inmuebles de la propiedad asignada a la señora Maldonado Hernández, es **PROCEDENTE** su petición que sea responsabilidad de la Cooperativa, cancelar dichos impuestos, ya que la Cooperativa no cumplió con su obligación de realizar la gestiones para constituir la escritura donde se constituyera el traspaso de la propiedad. Por tanto, a la denunciante le corresponde cubrir el pago de los bienes inmuebles una vez que se haga efectivo el traspaso de la propiedad a su favor.*
- ***ES PROCEDENTE** que la Cooperativa cubra los gastos de escrituración, ya que la denunciante manifestó que ella cumplió con su pago al momento que le fue otorgado el crédito, conforme a lo establecido en el contrato de préstamo antes mencionado.*
- ***NO PROCEDE** la devolución del seguro pagado por anticipado, en virtud que se evidencia mediante los registros contables de la Cooperativa, que dicho pago era periódico y que su cobró no se realizó de manera anticipada al momento de realizar el desembolso del préstamo otorgado a la señora Maldonado Hernández.*
- *En relación a la devolución de los valores correspondientes a los ahorros de la señora Maldonado Hernández, **PROCEDE** la entrega inmediata de los valores que constan en su cuenta de ahorros retirables L 100.40; por ser una cuenta de disponibilidad inmediata, más los intereses que correspondan hasta la fecha. Sin embargo, **NO PROCEDE** la entrega del valor que constan en la cuenta de aportaciones por L 3,079.65, ya que para su devolución deberá presentar por escrito su retiro voluntario como cooperativista, ante la Junta Directiva de la Cooperativa o a quien está allá delegado, conforme a lo establecido en le Ley de Cooperativas de Honduras y su Reglamento.*

ODAA



*Por tanto, se recomienda ordenar a la Cooperativa, que proceda a gestionar la entrega de la Escritura Pública correspondiente por el traspaso del terreno a favor de la señora Maldonado Hernández, lo anterior sin estar sujeto a que la denunciante cancele el pago de impuestos, en virtud que, su responsabilidad iniciará una vez que se realice en legal y debida forma el traspaso correspondiente. En caso de incumplimiento por parte de la Cooperativa o si la señora Maldonado Hernández, considera que se le ha ocasionado algún perjuicio por parte de la Cooperativa, le asiste el derecho de proceder ante la instancia judicial correspondiente.*

**CONSIDERANDO:** Que el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) determinará y dirigirá la supervisión del sistema cooperativo, bajo normativas prudenciales de control y riesgo, para la consolidación e integración del cooperativismo y defensa de sus instituciones; Asimismo dictará normas que aseguren el cumplimiento y práctica de los principios del buen Gobierno Cooperativo con el fin de que las cooperativas logren sus objetivos estratégicos y se garantice la confianza de sus afiliados y del público en general.

**CONSIDERANDO:** Que la Norma Para el Fortalecimiento de la Transparencia, Promoción de la Cultura Financiera y Promoción de las Reclamación o Consultas que Presenten los Cooperativistas de Ahorro y Crédito establece:

**ARTÍCULO 18.** Numeral, **1) ... 2)** Entregar al cooperativista, las dos (02) copias con su acuse de recibido para los efectos correspondiente. **3) ...4) ...5)** Brindar al cooperativista una respuesta escrita, la cual deberá ser: **a) Oportuna:** cumpliendo con los plazos previstos. **b) Integra:** considerando todos los aspectos analizados en el reclamo, exponiendo los aspectos técnicos y legales que sustenten el juicio de la cooperativa; y **c) Comprensible:** permitiendo al cooperativista el entendimiento de la respuesta y en los casos que se requiera, incluir ejemplos de cálculos, gráficos y otros elementos.

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento de la Ley de Cooperativas establece:

**ARTÍCULO 64.** La Renuncia de un Cooperativista. La voluntad de retirarse de un Cooperativista es inviolable. La respectiva renuncia debe presentarse por escrito ante la Junta Directiva, o a quien está allá delegado, quien debe resolver dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de la misma. No obstante, en casos necesarios para garantizar la

ODAA



estabilidad económica social de la Cooperativa y de acuerdo a su Estatuto, ésta puede cancelar las aportaciones del Cooperativista retirado, de una sola vez o en desembolsos parciales dentro de un periodo no mayor a dieciocho (18) meses.

Mientras no se les cancelen las sumas adeudadas, los Afiliados(as) deben ser considerados como acreedores de la Cooperativa, pero no pueden intervenir en las Asambleas u órganos directivos para los que hayan sido electos ni en las operaciones sociales de ésta.

La devolución de los excedentes que le correspondieren, si los hubieren, debe efectuarse dentro de los sesenta (60) días siguientes en que la Asamblea General Ordinaria apruebe los Estados Financieros del ejercicio social correspondiente.

**CONSIDERANDO:** Que en apego a lo dispuesto al Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Asesoría Legal de este Consejo se pronunció mediante **Dictamen Legal N° 035-2023**, con lo anteriormente expuesto, y con apoyo del Dictamen Técnico de fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la Unidad de Atención al Usuario Cooperativista de este Consejo, sobre la denuncia presentada por la señora **YESENIA MARGOTH MALDONADO HERNANDEZ**, contra la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO TOCOA LIMITADA (CAYCTOL)**, dictamina en los siguientes términos:

- *“En cuanto a que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Tocoa Limitada (CAYCTOL), proceda a la entrega inmediata de las Escrituras del Terreno en la lotificación en Col. Santa Fe Lote 5 Bloque 6, **ES PROCEDENTE**, ya que la señora Yesenia Margoth Maldonado Hernández canceló el crédito otorgado para la compra del terreno de forma anticipada desde el diecinueve (19) de febrero del año dos mil dieciséis (2016), y en vista que consta una aceptación expresa de poseer las escritura en mención por parte de la señora Mirna Yariella Ramírez en su condición de Presidenta de Junta Directiva, mediante nota agregada a folio cuarenta y ocho (48) de las presentes diligencias, por consiguiente se debe realizar el traspaso correspondiente de la propiedad a la señora Yesenia Margoth Maldonado Hernández.*
- *En cuanto a la devolución del monto comercial actual del terreno de (L 350,000.00) lempiras, **NO ES PROCEDENTE** ya que el contrato de préstamo está destinado a*

ODAA



una compra del terreno, cuyo valor pactado entre las partes es de (L 105,791.87) lempiras. Por lo que, la Cooperativa no tiene obligación de pagar el monto comercial del terreno, ya que no fue ese monto el entregado a la señora Yesenia Margoth Maldonado Hernández. Y en vista que el lote ya está asignado a la señora Maldonado a la espera del traspaso correspondiente, se debe entregar los documentos que legitimen su carácter de propietaria.

- **En cuanto a la cancelación de bienes inmuebles: NO ES PROCENTE**, por no ser competente este Consejo para determinar la responsabilidad; sin embargo, del análisis realizado se observa que la señora Yesenia Margoth Maldonado Hernández cubrió el monto total del crédito otorgado por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Tocoa Limitada (CAYCTOL), y que la Cooperativa en mención, no realizó las gestiones correspondientes para la constitución del traspaso del bien inmueble a nombre de la señora Yesenia Margoth Maldonado Hernández; y, en vista que la obligación del pago de impuesto de un bien inmueble recae sobre el propietario legítimo, la señora Maldonado Hernández, no tiene obligación de cancelar dicho impuesto ya que no se ha escriturado la propiedad en mención a su nombre. Y hasta la fecha sigue figurando el señor Jorge Arturo Mesa Acosta como dueño. Por lo que, el pago de los impuestos no debe ser un impedimento para otorgar las escrituras de la propiedad en mención.
- **En cuanto a la cancelación de los gastos de escrituración:** de acuerdo a lo establecido en el CONTRATO DE PRÉSTAMO, suscrito entre la señora Yesenia Margoth Maldonado Hernández y Cooperativa de Ahorro y Crédito Tocoa Limitada (CAYCTOL), que obra agregado a folio cincuenta y ocho (58) de las presentes diligencias en la Doceavo Cláusula establece; "...El Prestatario cubrirá los gastos en que se incurra para constituir las garantías exigidas por la Cooperativa..." ; Sin embargo, considerando que la señora Yesenia Margoth Maldonado Hernández, acredita haber cancelado los gastos de escrituración con anticipación al contrato de préstamo suscrito, y siendo este un requisito sine qua non para la entrega del mismo, al cumplir con la cancelación total del préstamo, se cumple con los gastos de escrituración en mención. Por lo cual, la señora Yesenia Margoth Maldonado Hernández, no debe efectuar ningún pago extra por las escrituras de la propiedad.
- **En cuanto al seguro de deuda:** La Unidad de Atención al Usuario Cooperativista en atención a los descargos presentados por la Cooperativa determinó, que

ODAA



mediante los registros contables de la Cooperativa, dicho pago se realizaba de forma periódica; **NO ES PROCEDENTE** el pago del seguro de deuda, ya que como obra a folio sesenta y dos (62) de las presentes diligencias, el seguro no fue cobrado de forma anticipada, siendo el último cobro en fecha diecinueve (19) de febrero del año dos mil dieciséis (2016), y el último abono pagado por la señora Yesenia Margoth Maldonado fue en fecha dieciocho (18) de febrero del año dos mil dieciséis (2016).

- **En cuanto a la devolución del valor de los ahorros del año 2011 al 2016:** La Unidad de Atención al Usuario Cooperativista determinó que, al veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), la señora Yesenia Margoth Maldonado Hernández cuenta con un saldo disponible de cien lempiras con cuarenta centavos (L 100.40), en una cuenta tipo AHORROS RETIRABLES, **ES PROCEDENTE** la entrega del mismo más los intereses hasta la fecha, por ser una cuenta con naturaleza de disponibilidad inmediata. Sin embargo, la cuenta de APORTACIONES ORDINARIAS, la cual cuenta con un monto de tres mil setenta y nueve lempiras con sesenta y cinco centavos (L 3,079.65) más los intereses hasta la fecha, **NO ES PROCEDENTE** la devolución del mismo, se debe someter a un procedimiento ante la Cooperativa por retiro voluntario como Cooperativista, conforme lo establece el artículo 64 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras”.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), la Junta Directiva de este Consejo mediante Resolución **NO. J. D. 005-16-11-2023**, “**RESUELVE: PRIMERO:** Declarar la **DISOLUCIÓN COACTIVA Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN** de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TOCOA LIMITADA (CAYCTOL)**, en vista que, de acuerdo con el informe emitido por la Superintendencia de Otros Subsectores de Cooperativas de este Consejo, se evidencia que, la Cooperativa antes referida presenta una situación financiera crítica de insolvencia por capital institucional negativo, lo que imposibilita realizar el fin principal y continuar operando como negocio en marcha y que los activos netos resultan insuficientes para cancelar los depósitos captados por los afiliados...”, la cual quedó firme y consentida mediante Providencia de Caducidad de fecha veintidós (22) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), al haber transcurrido el plazo para interponer Recurso de Reposición contra la misma y sin haber hecho uso de su derecho.

ODAA



**POR TANTO:**

**EL CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCCOOP)** en el uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos 80 y 334 de la Constitución de la República; 7, 47, 48, 116 y 122, de la Ley General de la Administración Pública; 19, 22, 23, 24, 25 y 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 6, 93, 95 y 96 de la Ley de Cooperativas de Honduras; 64 del Reglamento de la Ley de Cooperativa. 18 numeral 2 y 5 de la Norma para el Fortalecimiento de la Transparencia, Promoción de la Cultura Financiera y Promoción de las Reclamación o Consultas.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **PARCIALMENTE CON LUGAR** la denuncia presentada por la señora **YESENIA MARGOTH MALDONADO HERNANDEZ** en su condición personal, contra la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TOCOA LIMITADA (CAYTOL)**, en relación a la liberación de garantía hipotecaria y devolución de seguro pagado por anticipado indicados en el expediente de mérito; en virtud de los siguientes términos:

1. **DECLARAR PROCEDENTE**, la entrega de las escrituras del terreno en la lotificación Col. Santa Fe lote 5 Bloque 6, a favor de la Señora Yesenia Margoth Maldonado Hernández, ya que esta de manera anticipada canceló el crédito hipotecario para la compra del terreno antes en mención a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Tocoa Limitada, así como el pago de los gastos de escrituración de acuerdo a lo establecido en el contrato de préstamo suscrito entre ambas partes (ver folio 58), por lo cual la señora Yesenia Margoth Maldonado Hernández no debe efectuar ningún pago extra por las escrituras de la propiedad, por consiguiente la cancelación del pago de los impuestos no debe ser un impedimento para otorgar las escrituras de la propiedad, ya que este recae sobre el propietario legítimo, quien hasta la fecha ha figurado el señor Jorge Arturo Mesa Acosta como dueño.

ODAA



2. Respecto a la devolución del monto comercial actual del terreno **NO ES PROCEDENTE** en base a lo pactado entre ambas partes en el contrato del crédito otorgado por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Tocoa Limitada, por ende, la Cooperativa en mención no tiene obligación de pagar dicho monto, ni el seguro de deuda ya que como obra a folio sesenta y dos (62) de las presente diligencias, el seguro no fue cobrado de forma anticipada siendo el ultimo cobro en fecha diecinueve (19) de febrero del dos mil dieciséis (2016) y el ultimo abono pagado por la señora Yesenia Margoth Maldonado Hernández en fecha dieciocho (18) de febrero del dos mil dieciséis (2016).
  
3. En cuanto a la devolución del valor de los ahorros del año 2011 al 2016, la señora Yesenia Margoth Maldonado Hernández cuenta con un saldo disponible de cien lempiras con cuarenta centavos (L 100.40) a fecha del veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) en una cuenta tipo Ahorros Retirables que **ES PROCEDENTE** la entrega del mismo más los intereses hasta la fecha; sin embargo la cuenta de Aportaciones Ordinarias cuenta con un monto de tres mil setenta y nueve lempiras con sesenta y cinco centavos (L 3,079.65) más los intereses hasta la fecha **NO ES PORCEDENTE** la devolución del mismo, ya que se debería someter a un procedimiento ante la Cooperativa por retiro voluntario como cooperativista, conforme lo establecido en el artículo 64 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras.

**SEGUNDO:** Se ordena a la Comisión Liquidadora de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Tocoa Limitada (CAYTOL), en vista que dicha Cooperativa se encuentra en proceso de Disolución Coactiva y posteriormente Liquidación en cumplimiento a lo ordenado mediante la resolución **J. D. 005-16-11-2023**, se proceda a realizar las gestiones respectivas en relación al reclamo de la Señora Yesenia Margoth Maldonado Hernández, procediendo a gestionar la entrega de la Escritura Pública original correspondiente, otorgada por el Señor Jorge Arturo Meza Acosta por el traspaso del terreno a favor de la denunciante, lo anterior sin estar sujeto a que la Señora Yesenia Margoth Maldonado Hernández cancele el pago de impuestos, en virtud que, su responsabilidad iniciará una vez que se realice en legal y debida forma el traspaso correspondiente. Asimismo, la devolución del valor Cien Lempiras con Cuarenta Centavos (L 100.40) más los intereses generados hasta la fecha, saldo disponible en la cuenta de Ahorros Retirables.

ODAA

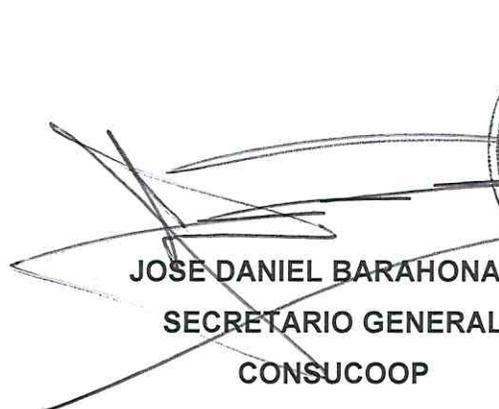


**TERCERO:** Contra la presente resolución procede el *Recurso de Apelación* el cual deberá interponerse por medio de un profesional del Derecho ante el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas, dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de su notificación.

**CUARTO:** La presente resolución se emite en esta fecha debido al exceso de trabajo con el que cuenta este Consejo. - **NOTIFIQUESE.** -

  
**ERNESTO PORFIRIO COLINDRES SEVILLA**  
DIRECTOR EJECUTIVO  
CONSUCOOP



  
**JOSE DANIEL BARAHONA B.**  
SECRETARIO GENERAL  
CONSUCOOP



ODAA

